

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: INV PAT 2020-0307.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.
--

Aunque la oficina judicial de reparto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en nuestro oficio No. 1253 del 31 de agosto de 2020, se pasa a calificar la presente demanda.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°..) Como en el hecho segundo de la demanda se informa que el demandante fue reconocido como hijo del señor JHNON LÓPEZ RIAÑO, deberá modificarse tanto el poder como la demanda en el sentido de acumular la acción de investigación con la de la impugnación de la paternidad, para lo cual se tendrán que indicar los datos del demandado en impugnación, de conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberán formularse las pretensiones respectivas.

2°..) Bajo el entendido que los alimentos no son retroactivos y que el demandante cuenta en la actualidad con 29 años de edad, deberá excluirse la pretensión cuarta de la demanda.

3°..) Apórtese copia del registro civil de nacimiento del demandante, señor JHON BRAYAN LÓPEZ HUERTAS.

4°..) Indíquese la dirección física y electrónica del demandado en impugnación.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Deberá acreditarse con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico o físico de la **subsanción de la demanda** a los demandados.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

Se reconoce a la Dra. CATALINA TOLOSA JAMAICA, como apoderada judicial del señor JHON BRAYAN LÓPEZ HUERTAS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

De otra parte, **por secretaría** y, a través de oficio requiérase a la oficina judicial de reparto para que en el término de la distancia proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1253 del 31 de agosto de 2020. **Procédase de conformidad.**

Así mismo, se le informa a la apoderada judicial del demandante que la mora en la calificación de la demanda se debió a falta de acatamiento por parte de la oficina judicial de reparto, a lo ordenado en el oficio mencionado en el párrafo anterior.

Finalmente, por secretaría, retírese del presente proceso el correo electrónico remitido el día 14 de octubre de 2020, por el señor HERNANDO A. LEYVA PAÉZ, en virtud de que las personas allí mencionadas no son parte dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b24e40f2cfba118a18647d6bf4b3a5799dcb1befa5dd25ee37e321b44063a2

Documento generado en 16/10/2020 04:14:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**